

	PAGINA		PAGINA
rantes admitidos y excluidos al concurso-oposición convocado para ingreso en la escala y grado A-4, especialidad Calculista, de la plantilla de este Organismo.	20634	quicia arancelaria de tejidos de punto de fibras textiles sintéticas en crudo, por exportaciones previamente realizadas de dichos tejidos, teñidos, estampados y acabados.	20702
Resolución de la Junta de Energía Nuclear por la que se designa el Tribunal que ha de juzgar el concurso-oposición convocado por Resolución de 15 de septiembre de 1970 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de noviembre) para ingreso en la escala y grado de A-4, especialidad Calculista, de la plantilla de este Organismo.	20684	Decreto 3619/1970, de 3 de diciembre, por el que se amplía el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Ovosec, S. A.», por Decreto número 1461/1970, de 30 de abril, en el sentido de incluir, dentro de los productos de exportación, huevo entero en polvo pasteurizado, yema líquida pasteurizada y conservada con un 12 por 100 de sal, yema congelada pasteurizada, albúmina congelada pasteurizada y huevo entero congelado pasteurizado.	20703
MINISTERIO DE AGRICULTURA		Orden de 25 de noviembre de 1970 por la que se autoriza la transferencia de las concesiones de los viveros flotantes de mejillones que se expresan.	20704
Resolución de la Dirección General del Servicio Nacional de Cereales por la que se aprueba la propuesta del Tribunal calificador de la oposición restringida para cubrir plazas vacantes en el Grupo General Contable de este Servicio.	20684	Resolución de la Dirección General de Exportación sobre procedimiento de autorización de licencias globales de exportación.	20678
MINISTERIO DE COMERCIO		MINISTERIO DE LA VIVIENDA	
Decreto 3616/1970, de 3 de diciembre, por el que se concede a la firma «Günther Wagner Productos Pelikan, S. A.», el régimen de admisión temporal para la importación de tejido de algodón a utilizar en la fabricación de cintas para máquinas de escribir, sin entintar, con orillas encoladas, con destino a la exportación.	20701	Orden de 11 de diciembre de 1970 por la que se dictan normas de ordenación provisional del territorio del Polo de Desarrollo Industrial de Oviedo.	20704
Decreto 3617/1970, de 3 de diciembre, por el que se concede a «Hebrón, S. A.», el régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de trimetilamina gas, epiclohidrina del glicerol y cianuro de sodio, por exportaciones previamente realizadas de clorhidrato de D. L. carnitina (cloruro de 3 carboxi 2 hidroxipropil trimetil amonio)	20702	Orden de 18 de diciembre de 1970 sobre régimen de compatibilidad de los funcionarios públicos al servicio del Ministerio de la Vivienda.	20680
Decreto 3618/1970, de 3 de diciembre, por el que se concede a la firma «Pich Aguilera, S. A.», el régimen de reposición para la importación con fran-		Resolución de la Cámara Oficial de la Propiedad Urbana de la provincia de Córdoba por la que se anuncia concurso-oposición para la provisión de una plaza de Ordenanza.	20684
		SECRETARIA GENERAL DEL MOVIMIENTO	
		Orden de 28 de noviembre de 1970 por la que se aprueba el Reglamento del Patronato de Obras Docentes del Movimiento.	20680

I. Disposiciones generales

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

DECRETO 3585/1970, de 21 de diciembre, sobre reorganización de los Servicios de Telecomunicación.

Por Decreto de treinta de noviembre de mil novecientos sesenta y uno se constituyó la «Empresa Nacional de Telecomunicaciones», mediante la fusión de diversas explotaciones de telecomunicación. Con ella, el Instituto Nacional de Industria consolidó, con éxito, la etapa de nacionalización de concesiones y prestación de servicios dispersos, y, con su eficaz actuación a través de dicha Empresa, estableció las bases para un futuro desarrollo más racional y unificado en las telecomunicaciones españolas.

El tiempo desde entonces transcurrido pone de relieve la necesidad de una nueva evolución en la organización de los servicios de esta naturaleza que, cumpliendo lo previsto en los Planes de Desarrollo, mediante una adecuada coordinación entre las distintas explotaciones, permita obtener las máximas economías en la inversión y en los costos, y el más eficaz rendimiento de las instalaciones.

De todo ello resulta la conveniencia de revisar la distribución actual de los servicios de telegramas internacionales y los costeros y portuarios, así como establecer los cauces que faciliten el desarrollo de los nuevos servicios que reclama nuestra expansión económica y social.

Siguiendo esta orientación, se considera oportuno integrar la «Empresa Nacional de Telecomunicaciones» en la «Compañía Telefónica Nacional de España», a cuyo efecto se autoriza al Instituto Nacional de Industria para transferir a ésta la totalidad del capital que posee en la referida «Empresa Nacional». De esta manera se asegura, no sólo la eficaz coordinación en la actuación de ambas Empresas, sino también la continuidad y expectativas del personal.

En su virtud a propuesta de los Ministros de Hacienda, Gobernación e Industria y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dieciocho de diciembre de mil novecientos setenta,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se autoriza al Instituto Nacional de Industria para transmitir a la «Compañía Telefónica Nacional de España» en el precio y condiciones que se convenga entre ambas Entidades, la totalidad de las acciones de la «Empresa Nacional de Telecomunicaciones S. A.».

Para la determinación del precio de las acciones no se computará el valor de los bienes e instalaciones afectos a la concesión otorgada a la Sociedad «Transradio Española, Sociedad Anónima», mediante Decreto-ley de veinticuatro de diciembre de mil novecientos veintisiete, que pasaron a ser propiedad del Estado con arreglo a lo dispuesto en la condición diecisiete del artículo único del mencionado Decreto-ley.

El Estado procederá a transferir a la «Compañía Telefónica Nacional de España» los bienes e instalaciones a que se refiere el párrafo anterior. El importe del precio que se atribuya a dichos bienes será ingresado en el Tesoro por la citada Compañía.

Artículo segundo.—Con la excepción prevista para los servicios costeros y portuarios en el artículo tercero de este Decreto, y antes del día uno de junio de mil novecientos setenta y uno, el servicio de telegramas internacionales y con las provincias Canarias será prestado íntegramente por la Dirección General de Correos y Telecomunicación. Simultáneamente quedará extinguida la concesión otorgada a la «Compañía Internacional de Radio Española, S. A.» (CIRESA), por Decreto de cinco de febrero de mil novecientos cincuenta y tres.

Artículo tercero.—Se otorga a la «Compañía Telefónica Nacional de España», en ejecución de lo dispuesto en el apartado uno del artículo sesenta y nueve de la Ley de Contratos del Estado, la concesión del derecho a explotar los servicios costeros y portuarios actualmente prestados por la Dirección General de Correos y Telecomunicación y los servicios costeros de radiotelefonía explotados por la «Empresa Nacional de Telecomunicaciones, S. A.» Esta concesión se regulará por las bases aprobadas en el Decreto de treinta y uno de octubre de mil novecientos cuarenta y seis, sin perjuicio de las facultades de la Subsecretaría de la Marina Mercante para el establecimiento de enlaces radiotelefónicos en las operaciones portuarias y de salvamento.

Artículo cuarto.—En aplicación de las previsiones de la base trece del Contrato entre el Estado y la «Compañía Telefónica Nacional de España», se autoriza a ésta y se le encomienda el establecimiento, explotación y desarrollo del servicio público de transmisión de datos y de los generales y especiales para la transmisión de informaciones, en los términos y condiciones de dicho Contrato, con excepción de lo estipulado en su base segunda.

Se exceptúan de la precedente atribución todos los servicios públicos de mensajes telegráficos, incluido el servicio Telex, salvo los que deban entenderse comprendidos en la concesión a que alude el artículo tercero.

La Administración se reserva el derecho a establecer un servicio oficial para transmisión de datos e informaciones entre sus Organismos.

Artículo quinto.—Por los Ministerios de Hacienda, Gobernación e Industria, se adoptarán las medidas pertinentes para el mejor cumplimiento de lo dispuesto en este Decreto.

Artículo sexto.—Queda derogado el artículo segundo del Decreto dos mil trescientos treinta y cinco/mil novecientos sesenta y uno, de treinta de noviembre.

DISPOSICION TRANSITORIA

Se constituye una Comisión presidida por el Subsecretario de la Gobernación y de la que formarán parte los Directores Generales del Patrimonio del Estado, de Correos y Telecomunicación y el de Trabajo, el Delegado del Gobierno en la Compañía Telefónica Nacional de España, el Presidente de dicha Compañía, el Jefe de Transmisiones de los Servicios Móviles Marítimos de la Subsecretaría de la Marina Mercante y el Presidente del Sindicato Nacional de Transportes y Comunicaciones, a la que se atribuyen las siguientes funciones:

a) Proponer las medidas necesarias para asignar el personal de la «Empresa Nacional de Telecomunicaciones» a los distintos servicios, de acuerdo con sus necesidades, y para asegurar, asimismo, su incorporación a las Entidades que los prestan, de modo que queden plenamente garantizados su continuidad en el empleo y la totalidad de los derechos derivados de su relación laboral.

b) Proponer, con anterioridad al uno de junio de mil novecientos setenta y uno, las medidas que sean pertinentes en lo relativo al rescate de «CIRESA» y al traspaso de los servicios e instalaciones a que se refiere el artículo tercero del presente Decreto.

c) Proponer, dentro del límite previsto en el artículo segundo, la fecha a partir de la cual el servicio de telegramas internacionales y con las provincias Canarias será prestado íntegramente por la Dirección General de Correos y Telecomunicación.

d) Proponer las condiciones en que habrán de seguir manteniéndose los servicios de ayuda a la navegación y seguridad de los tripulantes de los buques, y

e) Cualesquiera otras conexas o complementarias de las anteriormente expresadas.

DISPOSICION FINAL

El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintinueve de diciembre de mil novecientos setenta.

FRANCISCO FRANCO

El Vicepresidente del Gobierno,
LUIS CARRERO BLANCO

ORDEN de 17 de diciembre de 1970 por la que se reajustan las retribuciones del personal de las Juntas, Comisiones Administrativas y demás Servicios de Puertos.

Excelentísimos señores:

El personal obrero de las Juntas, Comisiones Administrativas y demás Servicios de Puertos tiene actualmente fijados en el artículo 26 de su Reglamentación, aprobada por Orden ministerial de Trabajo de 26 de enero de 1956, unos salarios cuya cuantía fué determinada por Orden ministerial de Trabajo de 23 de diciembre de 1966, con un reajuste de aproximadamente un 5,9 por 100 que empezó a surtir efectos el 1 de enero de 1969.

Por otra parte, las retribuciones del personal administrativo, Técnico Auxiliar, meramente Auxiliar y subalterno de los Organismos ya citados, que figuran en el artículo 82 de su Estatuto Reglamentario, aprobado por Orden ministerial de Obras Públicas de 23 de julio de 1953, no han sufrido variación desde que fueron fijados por Orden ministerial de Obras Públicas de 27 de enero de 1967, que determinó su cuantía con efectos desde 1 de octubre de 1966.

Teniendo en cuenta que durante el tiempo en que no se han modificado las retribuciones del personal citado las plantillas del mismo han permanecido igualmente invariables, resulta evidente el aumento de productividad, debido al fuerte incremento del 50 por 100 del tráfico portuario que ha tenido lugar durante este período, por lo que procede satisfacer las justas aspiraciones del referido personal en lo que se refiere a una mejora de sus retribuciones.

Por consiguiente, a propuesta de los Ministros de Trabajo y Obras Públicas, esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Los artículos 26, 27, 54 y 74 de la Reglamentación Nacional de Trabajo para el personal obrero de las Juntas, Comisiones Administrativas y demás Servicios de Puertos, aprobada por Orden ministerial de Trabajo de 28 de enero de 1956, quedarán redactados en la forma siguiente:

Artículo 26. El personal obrero de las Juntas y Comisiones Administrativas de Puertos percibirá por jornada completa los salarios base siguientes:

GRUPO PRIMERO

Profesionales de oficio

1.ª CATEGORÍA

	Pesetas diarias
Encargado	232
Subencargado	224

2.ª CATEGORÍA

Especialidades comunes

Jefe de Equipo	216
Oficial de primera	212
Oficial de segunda	204
Ayudante	198